

Informe Secretarial: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia para informarle que ha transcurrido el término de traslado de la demanda otorgado al Liquidador de la Empresa Promotora de Salud, Salud Vida sin que ésta haya presentado escrito alguno. Se encuentra pendiente por fijar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 12 de febrero de 2021

ROKSANNA MARÍN RAMOS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.- La audiencia se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE.

1.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha de 12 de marzo de 2021 a las 8:30 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5dec5fc6573f3b30d3d0f7eb454577dbe4cdd4f4160b232247d7e86e477bf0

Documento generado en 15/02/2021 02:51:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**